



Casablanca, 24 de enero de 2025.

Señora

Constanza Loyola Casanova

Presente

Junto con saludarle y, en relación a la presentación de su Solicitud de Acceso a la Información **MU030T0002281**, de fecha 09 de enero de 2025 y cuyo tenor literal es: ***“Estimados solicito todos mis informes existentes a la fecha de mi no renovación con firma visible, solicito mis decretos y por último solicito mi evaluación de desempeño”***, informo a Ud. que, 1) Se solicitó a través del Oficio N° 34 de fecha 13 de enero de 2025 una subsanación a la solicitud en cuestión; 2) Revisados los canales de recepción de información y verificado por esta unidad que, a la fecha, no se ha presentado subsanación alguna a la consulta; 3) La no presentación por parte de Ud. de subsanación a lo requerido y; 4) El vencimiento de los plazos establecidos para la respectiva subsanación.

De acuerdo a lo señalado anteriormente y a lo enunciado en el inciso segundo del artículo 12 de la ley 20.285 se tendrá por desistida la petición una vez transcurrido el plazo indicado. Mismo enunciado se realiza en el inciso primero del numeral 2.2. de la Instrucción General N° 10 que, para el caso de no cumplir con uno o más de los requisitos obligatorios contenidos en el artículo 12 de la ley sobre acceso a la información pública deberá subsanar los requisitos indicados “bajo apercibimiento de tenérsele por desistido de su petición, sin necesidad de dictar una resolución posterior que declare el respectivo incumplimiento”.

En razón de lo anterior, el requerimiento MU030T0002281 se entiende desistido en su totalidad.


Laura Fulgar Aranda
Encargada de Transparencia Municipal



Distribución:

- Sra. Constanza Loyola Casanova.
- Archivo Unidad de Transparencia.

LPA/lpa